95

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

DECRETO Nº 12.529.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO Iº HERMENEGILDO ACOSTA.-

- - -

S.S.Nº.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1946.-

Nº: 3.784.-

VISTOS: el expediente nº323/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1º Hermenegildo Acosta, con Registro nº144 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº14 del 20 de Febrero de 1.945; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1º Hermenegildo Acosta.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1941, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto nº10.463 del 8 de enero 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-